

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de junio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, así como Recurso de Queja recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del diez de junio del presente año, suscrito por la C. Guadalupe Bujanda Fraijo, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**



IEE/RQ - 24/21

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
10 JUN. 2021
23:51

OFICIALIA DE PARTES
Anexo!

- Copia cred. elector
- Copia de denuncia recibida en el IEE (14 fojas)
- C.D

Asunto. –Se denuncia la violación a lo establecido en el artículo 319 Fracción XI y 320 Fracciones II, VIII y XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el municipio de Rosario Tesopaco, Sonora.

Actor. – C. GUADALUPE BUJANDA FRAIJO.

Asunto.- Se presenta queja o denuncia respecto de la validez de la elección para presidente municipal del Municipal de Rosario Tesopaco, Sonora.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

DR. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

EL C. GUADALUPE BUJANDA FRAIJO Ciudadano Mexicano, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos políticos y electorales, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Manuel I. Loaiza # 80 A, entre Michoacán y Tabasco, Col. Olivares, en Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico licrivera_a@hotmail.com; ante esta Autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los los Artículos 35 fracción VIII, 36 fracción III 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y de más relativos y aplicables, vengo a interponer **DENUNCIA** en contra de **C. MARTHA BARRERAS VALDEZ Y RUBEN PEÑUÑURI VILLANUEVA, GERARDO MENDIVIL VALENZUELA "YAYIN"**, candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, así como a la **ALIANZA PRI, PAN PRD**.

PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD

La presente denuncia, resulta procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 16, 90 y 102 apartado A fracción VI párrafo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V, 11 fracción II, 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 402, 403 fracción V, 407 fracción II del Código Penal Federal, 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 5 apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 293, 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13, 28 fracciones I, XV, XIX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de más relativos y aplicables.

Asimismo, la presente es oportuna, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 16, 90 y 102 apartado A fracción VI párrafo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V, 11 fracción II, 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 402, 403 fracción V, 407 fracción II del Código Penal Federal, 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 5 apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Sonora, 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 293, 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13, 28 fracciones I, XV, XIX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de más relativos y aplicables.

LEGITIMIDAD

Esta ciudadana representación, cuenta con legitimidad amplia y bastante para el ejercicio y presentación de la presente **DENUNCIA CON RESPECTO DE DIVERSOS ACTOS VIOLATORIOS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y PROMOCIÓN DEL VOTO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, REALIZADO POR EL C. C. MARTHA BARRERAS VALDEZ Y RUBEN PEÑUÑURI VILLANUEVA, GERARDO MENDIVIL VALENZUELA "YAYIN" y LA COALICIÓN "VA POR SONORA" CONFORMADA POR LOS PARTIDO POLÍTICOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, O QUIEN RESULTARE RESPONSABLE**, y acredita su interés simple, legítimo y jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 16, 90 y 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Artículos 293, 299 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Una vez evidenciada la procedencia, oportunidad y legitimación sobre la presente DENUNCIA, se procede a relatar los siguientes hechos denunciados ocurrieron en el contexto del actual proceso electoral 2020-2021, en que serán renovados el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, de lo que se deduce la necesidad y urgencia de la intervención de ese Instituto Estatal Electoral, y conveniente ejercicio de atribuciones sancionadoras de ese órgano Electoral Local y del Tribunal Estatal Electoral, para tutelar:

- I. Los principios de Constitucionalidad y legalidad.
- II. El principio de imparcialidad que deben cumplir los servidores públicos.
- III. La libertad del voto.
- IV. El principio de equidad en la contienda electoral.
- V. Las restricciones y limitaciones a la libertad de expresión.

En el contexto del actual proceso electoral 2020-2021, en que serán renovados el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos se realizó el proceso para la elección de Presidentes Municipal en el Municipio de Rosario Tesopacao, Sonora, dicha contienda electoral se encontró plagada de múltiples y diversas violaciones intencionales a nuestra normatividad vigente en materia electoral, las cuales derivaron en una clara he inequitativa contienda.

La mencionada contienda electoral, arrojó resultados sumamente estrechos, existiendo una diferencia entre el 1ero y el 2do lugar de tan solo cinco votos, existiendo un universo de 76 votos nulos tal como se aprecia en el cómputo final realizado el pasado 6 de junio del 2021.

Por tal motivo me permito exponer ante Ustedes los siguiente

HECHOS:

En fecha 5 de Mayo del 2021, en la comunidad de Paredones del Municipio de Rosario Tesopaco, se realizó un evento por parte de la **C. KARINA VALENZUELA MENDIVIL**, actual Presidenta Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, en compañía de diversos miembros de su administración, tales como Adolfo Avas de obras publicas y Heriberto Encinas de sevicios publicos.

Durante el mencionado evento, se hace entrega de despensas a la población de Paredones del Municipio de Rosario Tesopaco, al mismo tiempo durante el evento, se realiza la promoción del voto a favor de su primo hermano el **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal de Rosario Tesopaco, Sonora, así como a la **ALIANZA PRI, PAN PRD**, los mencionados hechos constan claramente en la página oficial del municipio de Rosario Tesopaco, publicadas el día 05 de mayo de 2021. Así como en las siguientes fotografías:

Imagen 1.- Donde aparece la presidenta Karina Valenzuela y sus funcionarios municipales de izquierda a derecha Adolfo Avas, obras publicas y Heriberto Encinas, sevicios publicos.

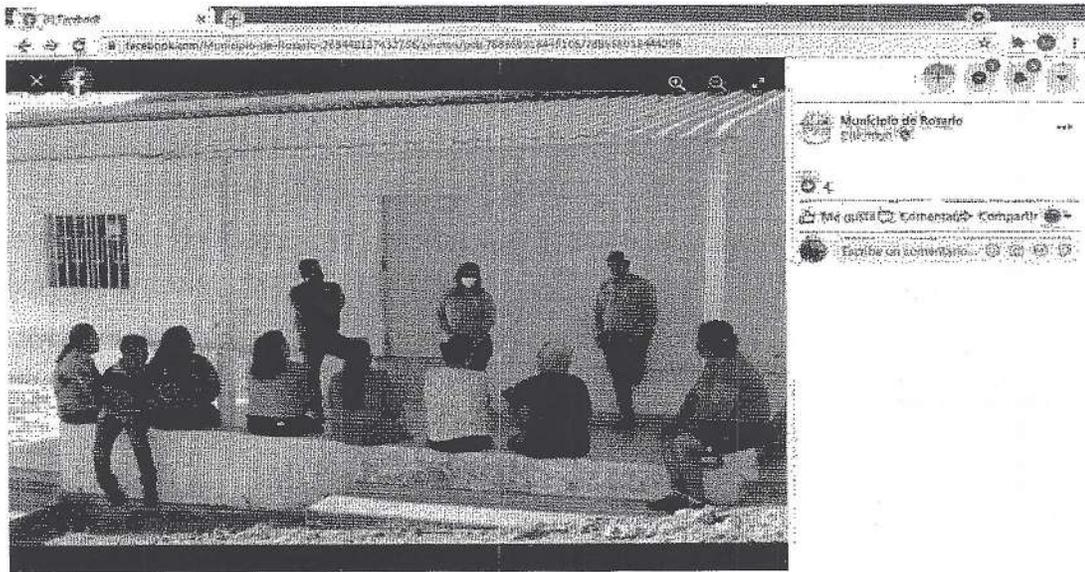


Imagen 2.-

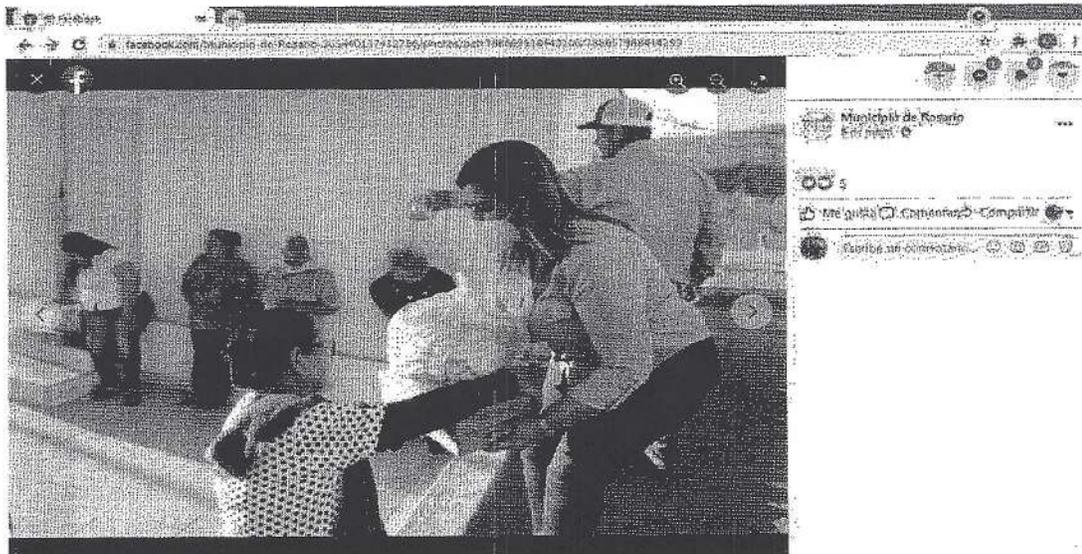


Imagen 3.-



Imagen 4.-



Como ha quedado plenamente demostrado en estas fotografías se encuadran los hechos en el supuesto establecido en el artículo 320, Fracción VIII, realizando un claro e indebido uso de recursos municipales durante la campaña electoral, lo cual produjo una inequidad evidente de la contienda electoral, resultado determinante para definir al candidato ganador ya que nos encontramos en una elección con un margen ínfimo de tan solo 5 votos que distancian al primero del segundo lugar.

ARTÍCULO 320.- *Serán causas de nulidad en una elección las siguientes:*

VIII.- Cuando un candidato o partido político, acepte y utilice en campaña recursos desviados de la hacienda pública estatal, federal o municipal, a sabiendas del origen de dichos recursos y resulte determinante para definir al candidato ganador;

Aunado a lo anterior, con fecha 21 de mayo del 2021, la C. Ana Leticia Leyva Portela presento ante el Instituto Estatal Electoral, denuncia contra el **C. Gerardo Mendivil Valenzuela “yayin”,** candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, así como a la **ALIANZA PRI, PAN PRD** por culpa in vigilando, como se expresa en la siguiente fotografía, así mismo se anexa al presente copia íntegra de la misma.

Fotografía 5.-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
21 MAY 2021
17:44
OFICIA DE PARTES
ANCO
- Copia de denuncia electoral
- CD

Asunto. – Se denuncia la violación a lo establecido en el artículo 205, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, derivado de la difusión ilegal de propaganda electoral, a través de espectacular en la Municipio de Rosario Tesopaco.

Actor. – C. ANA LETICIA LEYVA PORTELA.

Denunciados. – C. Gerardo MENDIVIL Valenzuela "yayin", candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, así como a la ALIANZA PRI, PAN PRD

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

La C. ANA LETICIA LEYVA PORTELA, Ciudadana Mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos políticos y electorales, como una ciudadana preocupada por una contienda electoral limpia, equitativa y democrática, y con la finalidad de lograr que se cumpla con la normatividad vigente en el actual proceso electoral y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Cuauhtémoc, Sin Número, Localidad de Rosario Tesopaco C. P. 85700, así como el correo electrónico escor_100@outlook.com, ante esta Autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 3, punto número dos, 6 fracción I, III, y VI, 8 punto número uno, 57, punto uno, fracciones I y II, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, vengo a interponer **DENUNCIA** en contra de en contra de GERARDO MENDIVIL VALENZUELA, candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, así como a la ALIANZA PRI, PAN PRD, que difunde en espectacular la propaganda denunciada; y de quien o quienes resulten responsables, así como a los partidos REVOLUCIONARIO

1

La mencionada denuncia interpuesta y que aún no ha sido resuelta por la instancia correspondiente, versa en los hechos de difusión de propaganda electoral a través de un espectacular que contiene en su publicidad la imagen y nombre de **GERARDO MENDÍVIL VALENZUELA**, acompañado de leyendas en las que promueve su candidatura a la Presidencia Municipal de Rosario Tesopaco, Sonora, esto en franca violación a lo establecido en el artículo 208, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Los mencionados hechos resultan en una inequitativa contienda electoral, ya que la ilegal sobreexposición de la imagen del candidato en mención, influyo de manera contundente en el electorado, resultado determinante para definir al candidato el resultado de la elección ya que nos encontramos ante un margen ínfimo de tan solo 5 votos que distancian al primero del segundo lugar.

Durante el pasado día 6 de junio de 2021, en durante La jornada electoral se presentaron diversas anomalías consistentes en la **negativa de realizar el sufragio** sin causa justificada a electores que podían y debían hacerlo, siendo esto determinante para el resultado de la votación ya que como se ha expresado la diferencia entre el 1ero y 2do lugar solo versa en 5 votos en el resultado general.

Las casillas en las cuales se presentaron estos hechos anómalos y las personas afectada son las siguientes:

En la Casilla 1313 B, localizada en la Localidad Movas, 85800, Rosario, Sonora Escuela Primaria Rural Leandro Valle, a una cuadra de la Iglesia.

Las personas que fueron afectas con haberseles negado sin justificación su derecho a votar fueron las siguientes:

Tesopaco, Rosario, sonora a 08 de junio del 2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA

INSTITUTO MUNICIPAL ELECTORAL
DE ROSARIO, SONORA.

PRESENTE.-

Por medio del presente escrito hago la siguiente DECLARACION DE HECHOS:

El día domingo 06 de junio del año en curso, acudimos a votar a la casilla 1310 básica, mi mamá Josefa Cazarez Márquez, y yo, Idolia Flores Cazarez, no me permitieron el acceso a dicha casilla, ya que yo acompañaba a mi señora madre para llevarla a votar, ya que era su persona de confianza, yo les pregunte el motivo del por que no se me permite el acceso, que ella es una persona de la tercera edad y que ocupaba ayuda para votar ya que no sabe leer y ni escribir, le pregunte a Maria Fernanda Huicosa Carreón, funcionaria de casilla que si porque no me permitian ayudar a mi señora madre y lo que me contesto es que tengo instrucciones de la Representante del INE la Maestra Martha Barreras Valdez de no dejar pasar a nadie que venga acompañado.

Es por eso que levanto el siguiente escrito denunciando los hechos que nos acontecieron ya que yo no ayude a votar a mi señora madre y nos encontramos muy molestas ya que el voto de mi madre era para el Sr. Guadalupe Bujanda Fraijo, y no sabemos por quien voto, ya que en la casilla voto por ella la C. Maria Fernanda Huicosa Carreón, funcionaria de la mesa de casilla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Art. 279 fracción 2, y demás relativos, hago de su conocimiento las anomalías de la jornada electoral.

Respetuosamente

Idolia Flores Cazarez

C. IDOLIA CAZAREZ FLORES



C. JOSEFA CAZAREZ MARQUEZ

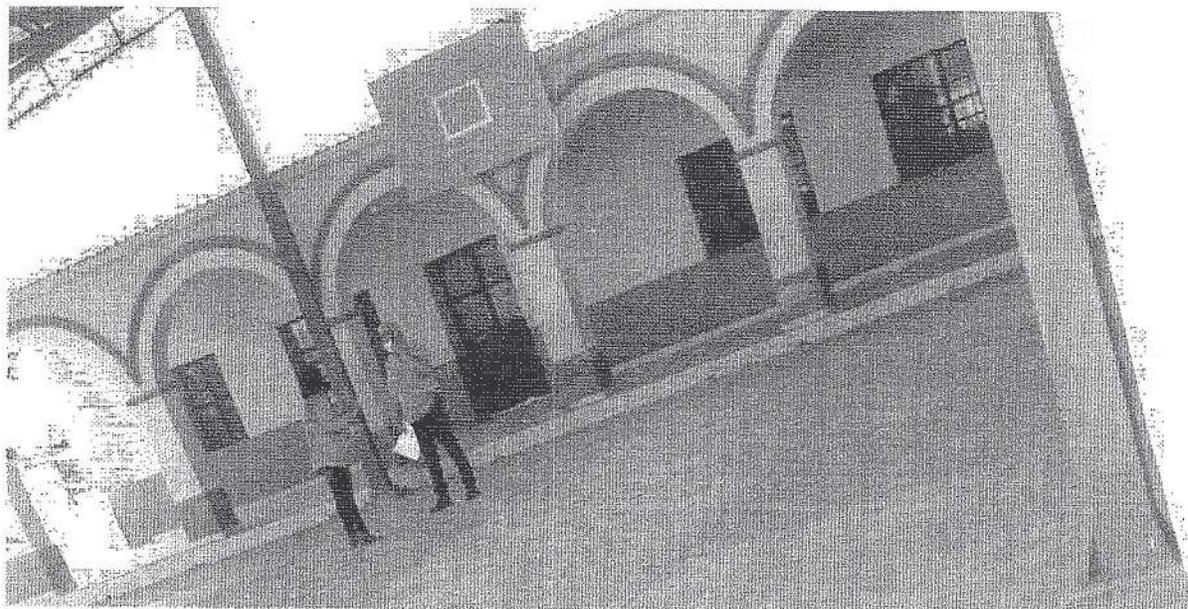
Anexo copias de la credencial para votar.

*Recibido
8 Junio 2021
10:00 AM*

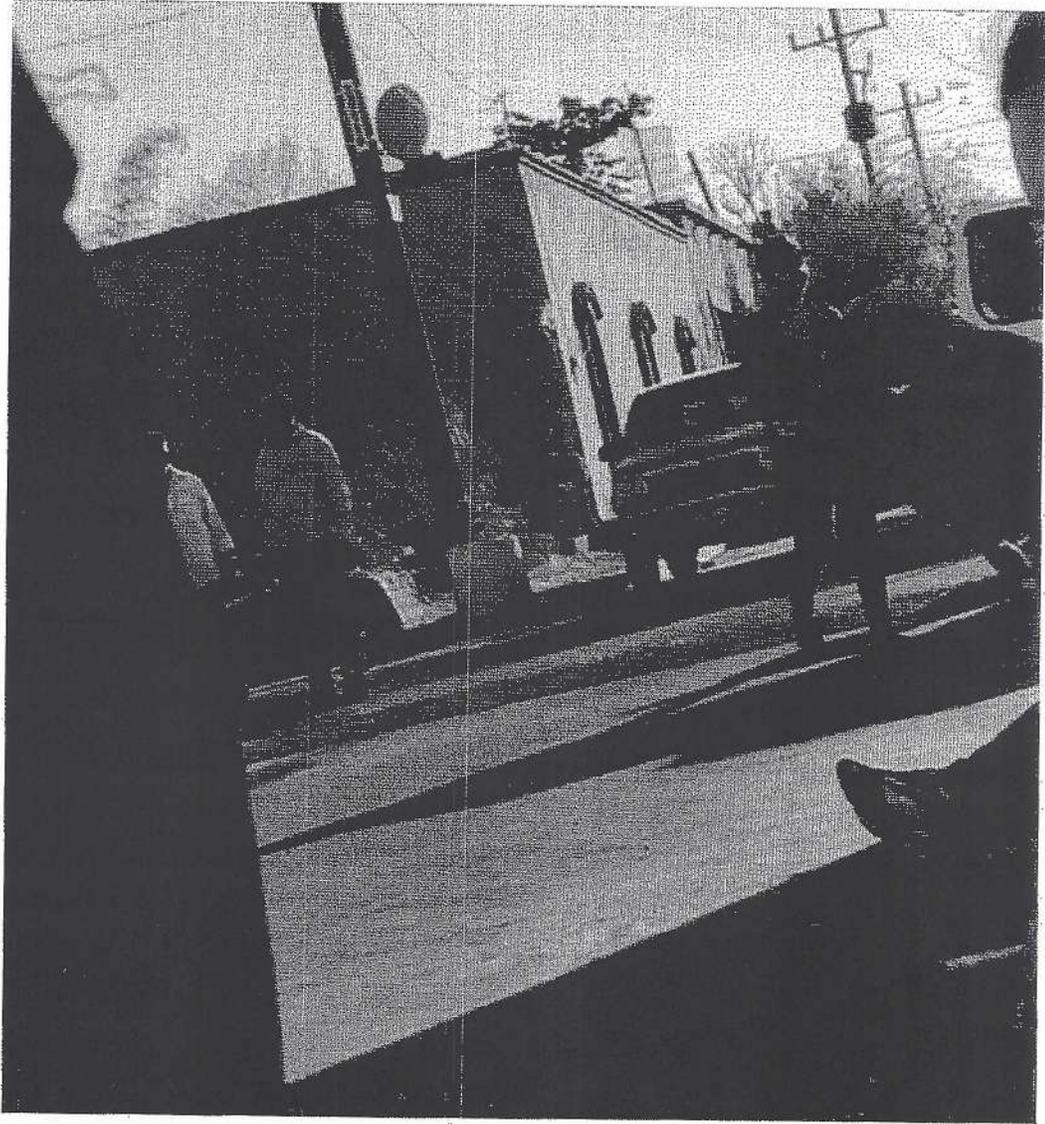
Como ha quedado plenamente demostrado, la negativa a que estos Ciudadanos hayan ejercido su derecho al voto se encuadran los hechos en el supuesto establecido en el artículo 319, Fracción XI, los hechos expuestos resultan determinantes para definir al candidato ganador ya que nos encontramos en una elección con un margen ínfimo de tan solo 5 votos que distancian al primero del segundo lugar.

De igual manera, durante la jornada electoral del pasado 6 de junio de 2021 se presentaron en la Casilla No. 1313 B, ubicada en la Localidad Movas, 85800, Rosario, Sonora, en la Escuela Primaria Rural Leandro Valle, a una cuadra de la Iglesia, los actos realizados fueron de intimidación, al ejercerse presión sobre el electorado, lo anterior ocurre a través del C. Rubén Peñuñuri Villanueva, actual director de la Policía Municipal de Rosario Tesopaco, Sonora, quien durante la jornada electoral se mantuvo dentro del perímetro de la escuela donde se encontraba instalada la casilla antes mencionada, manteniéndose en constante interacción con la C. Martha Gertrudis Barreras Valdez quien actualmente es su esposa y en ese momento se desempeñaba como representante del INE de la casilla en mención, el antes mencionado Rubén Peñuñuri Villanueva, se encontraba vestido en ropa de civil y portando visiblemente un arma de fuego, con ello se **ejerció apremio o coacción moral sobre los votantes**, de manera tal que se afecte la libertad o bien el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación, de manera decisiva.

Fotografía 23.-

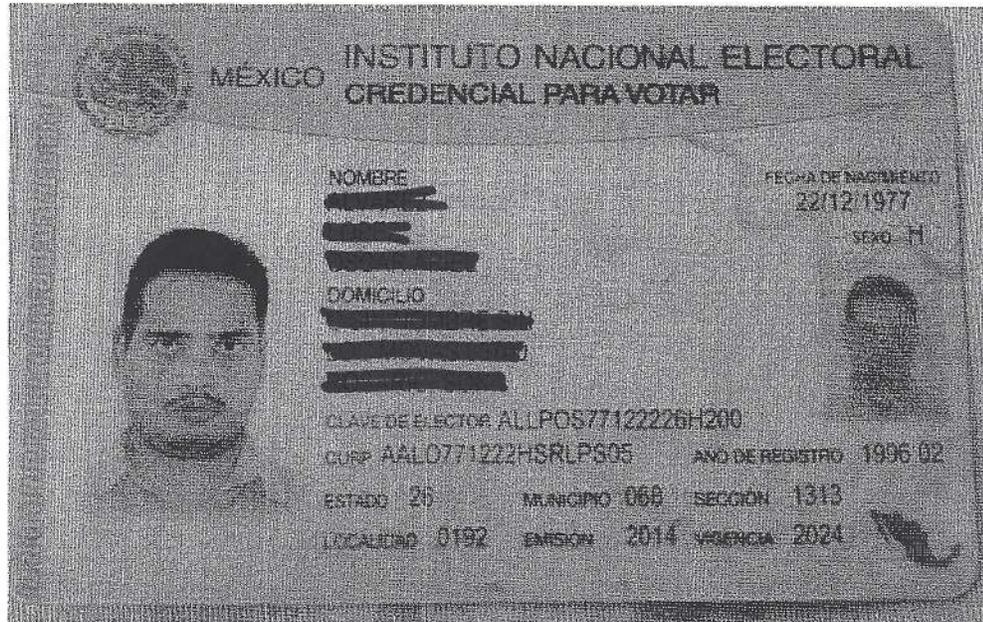


Fotografía 24.-

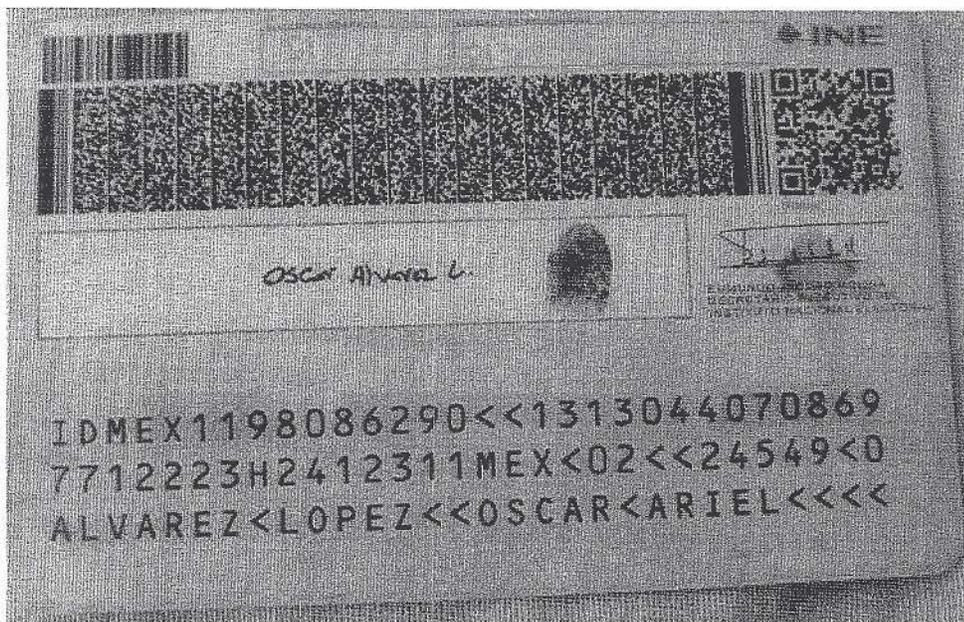


- Oscar Ariel Alvarez Lopez, se anexa copia de la credencial de Elector.

Fotografía 10.-



Fotografía 10.-



En la Casilla No. 1311 B, C1, C2 ubicada en Calle Obregón, Sin Número, Rosario De Tesopaco, 85800, Rosario, Sonora, Escuela Primaria Federal Profesor Randolph Lavandera Entre Santa Ana Y Rosales.

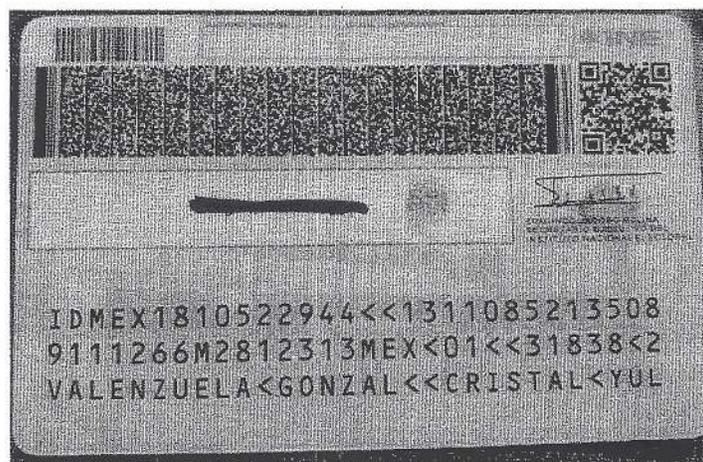
Las personas que fueron afectas con habérseles negado sin justificación su derecho a votar fueron las siguientes:

- La C. Cristal Yuliana Valenzuela González, se anexa copia credencial de elector.

Fotografía 11.-



Fotografía 12.-

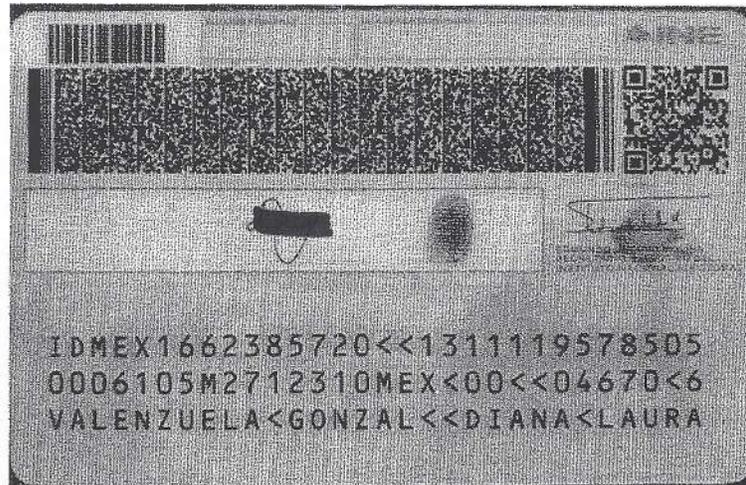


- La C. Diana Laura Valenzuela González, se anexa copia credencial de elector

Fotografía 13.-



Fotografía 14.-

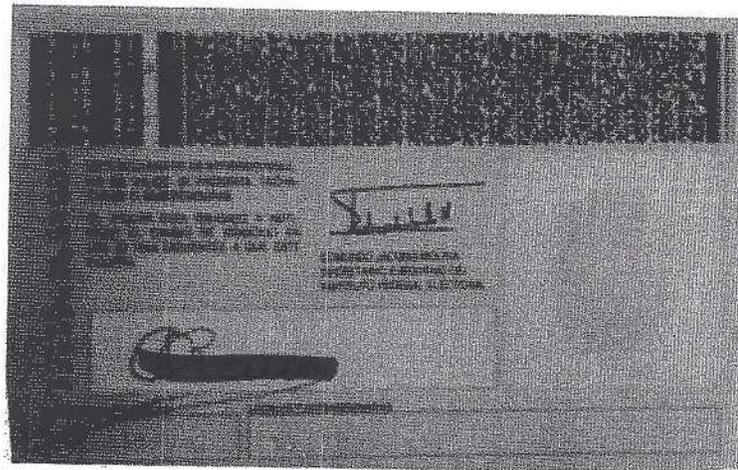


- La C. Maria Olga Rodriguez Clark, se anexa copia de la credencial de elector

Fotografía 17.-



Fotografía 18.-

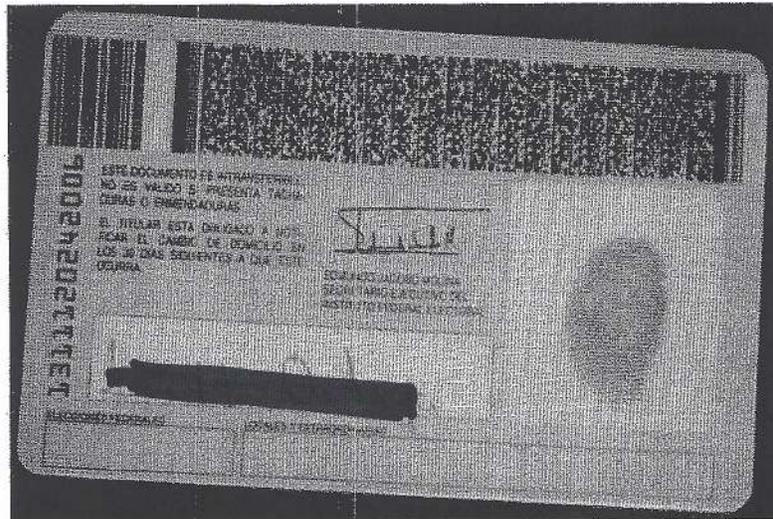


- La C. Juna Iveth Sahuregui Ortega, se anexa copia de la credencial de elector

Fotografía 19.-



Fotografía 20.-



Tecapaco, Rosario, Sonora a 06 de junio del 2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA

INSTITUTO MUNICIPAL ELECTORAL
DE ROSARIO, SONORA

PRESENTE.

Por medio del presente escrito hago la siguiente DECLARACION DE HECHOS:

El día domingo 06 de junio del año en curso, me presente a votar a la casilla 1310 básica, y cual fue mi sorpresa que me encontré con el Sr. Director de la Policía Municipal de Rosario, Sonora, de nombre Rubén Peñuñuri Villanueva, el cual se encontraba armado (portando arma de fuego) con vestimenta de civil y no en funciones, me preguntó que si por quien iba a votar y al no responderle me dice que si no voy a votar por la "Coalición Va por Sonora" no me permitiría el acceso a la casilla. Quiero agregar que la Maestra Martha Barreras Valdez, Representante del INE en el Municipio de Rosario, el cual es esposa del Director de la policía Municipal de Rosario, y su hija de nombre Alejandra Peñuñuri Barreras es candidata a regidor por la Coalición Va por Sonora.

Es por eso que levanto el siguiente escrito denunciando los hechos que me acontecieron ya que no se me hace justo ese hostigamiento de parte del Director de la Policía, ya que el voto es libre y secreto y es un derecho constitucional y me encuentro muy molesta.

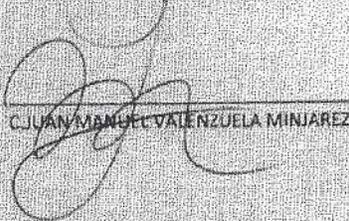
Por lo anteriormente expuesto exijo que se tomen cartas en este asunto, en base a nuestra constitución mexicana.

Atentamente




C. AHILUD AMARILLAS AMAYA

TESTIGOS:


C. JUAN MANUEL VALENZUELA MINJAREZ


C. ELMA MIGDALIA FRAIJO GRACIA

*Recibido
1 hora después
5/June 2021*

Fotografía 24.-

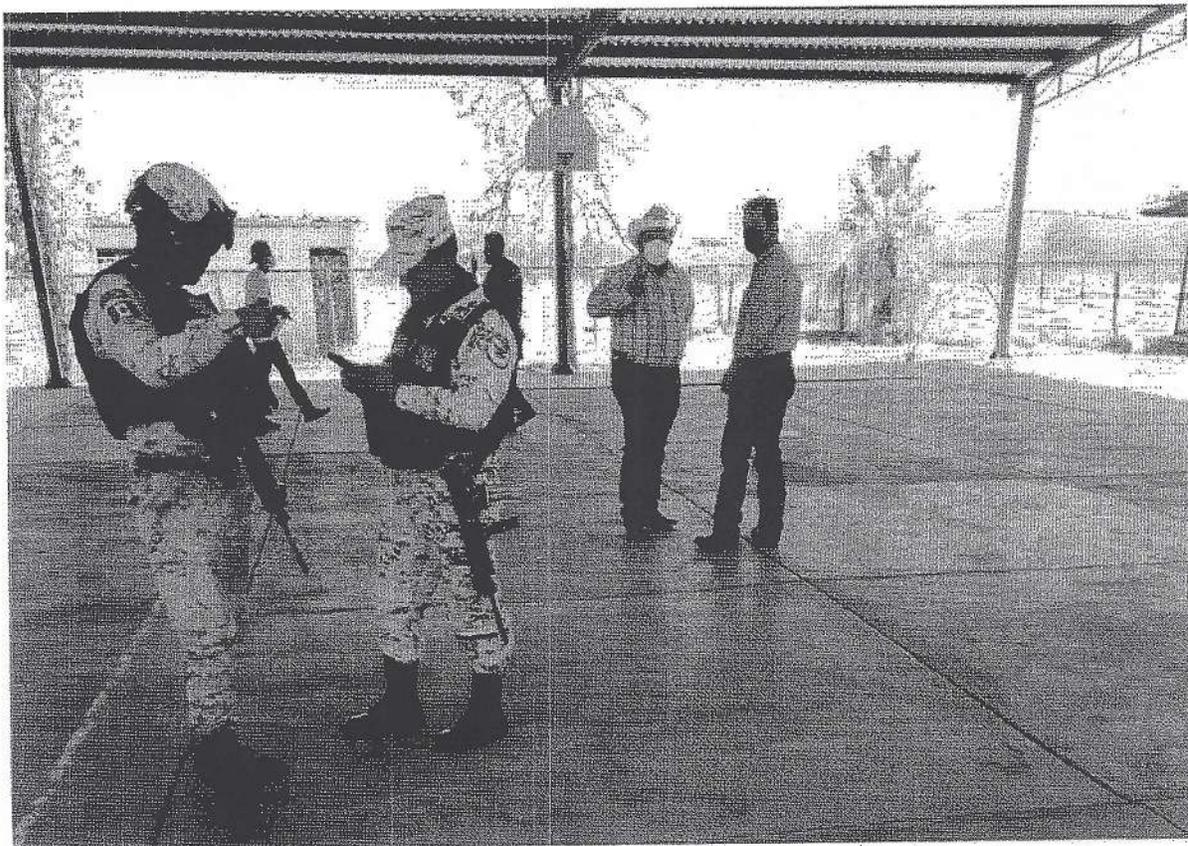


Como ha quedado plenamente demostrado, estos actos de intimidación se encuadran en el supuesto establecido en el artículo 319, Fracción III, los hechos expuestos resultan determinantes para definir al candidato ganador ya que nos encontramos en una elección con un margen ínfimo de tan solo 5 votos que distancian al primero del segundo lugar.

Así mismo, durante la jornada electoral del pasado 6 de junio de 2021 se presentaron en la Casilla No. 1310 C1, ubicada en la Localidad Movas, 85800, Rosario, Sonora, en la Escuela Primaria Rural Leandro Valle, a una cuadra de la Iglesia, los actos realizados quedaron plasmados en la queja presentada por el C. Hector Manuel Fraijo Fraijo, representante del partido Nueva Alianza en la citada casilla y consisten que el Candidato

GERARDO MENDIVIL VALENZUELA "YAYIN", candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, después de realizar su sufragio, se mantuvo a escasos metros de la citada casilla, por un lapso aproximado de una hora, solicitando el voto así su persona.

Fotografía 25.-



Fotografia 26.-



Tesopaco, Rosario, Sonora a 08 de junio del 2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA.

ATN:

INSTITUTO MUNICIPAL ELECTORAL
DE ROSARIO, SONORA.

PRESENTE.-

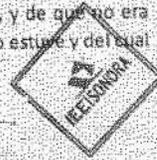
Por medio de la presente me dirijo a ustedes que son las autoridades competentes, para notificarles que durante el proceso electoral del día 06 de junio del presente año, al acudir al emitir su voto el C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA, "EL YAYIN", candidato de la Coalición Va Por Sonora PRI, PAN, PRD, se le indico que no hiciera fila pasando inmediatamente a depositar su voto, al término del mismo se le notifico que se retirara inmediatamente del lugar, donde se estaban llevando a cabo las votaciones a lo cual hizo caso omiso. Quedándose a unos 10 metros de la casilla por un tiempo considerable aproximadamente 1 hora, platicando con el Sr. Rinaldo Flores Amarillas, esposo de la candidata a sindico la C. Rebeca Acosta Ramirez, de la planilla de Ayuntamiento de la Coalición Va Por Sonora, PRI, PAN, PRD. Además la presidenta de casilla 1310 contigua 1, de nombre Leslie Sarahi Leyva Fraijo, le llamo la atención en varias ocasiones para que se retirara del lugar ya que como él era el candidato de la Coalición Va Por Sonora PRI, PAN, PRD y este haciendo caso omiso.

Yo como representante de casilla por el Partido Nueva Alianza Sonora, levante el incidente ante el secretario de la mesa de casilla, pero este se negó a recibirlo, ya que lo puso a consideración con los demás integrantes representantes de la coalición va por sonora PRI, PAN, PRD, y de que no era necesario, por lo tanto denuncié este hecho que se presentó en la casilla donde yo estuve y del cual hago de su conocimiento para los tramites a los que haya lugar.

Atentamente

Hector Manuel Fraijo F.

C. HECTOR MANUEL FRAIJO FRAIJO
Representante de Casilla Nueva Alianza Sonora



*Recebi
Diana Lopez H
8/ Junio 2021*

Anexo copia de mi nombramiento de Representante de Casilla y Credencial para Votar.

Fotografía 28.-

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

CONSEJO DISTRITAL DEL NAVOJOCA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL CON CABECERA EN NAVOJOCA SONORA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, inciso a), 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

RECTOR MANUEL FRAJO FRAJO con clave de elector

para el cargo de Sustituto y ante la mesa directiva de Contingencia 1 de la 1910 de Municipio ROSARIO del Distrito Electoral Federal de esta circunscripción

CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACION FEDERAL, DIPUTACION LOCAL, GOBERNATURA Y ALCALDIA Y AYUNTAMIENTOS.

Asumo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales están protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes Seguros del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podrá ejercer mis derechos de Acción, Reclamación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podrá consultar la manifestación completa de estos personales.

CIRO HERRERA LOVALENSA
NOMBRE Y FIRMA DE LA EL REPRESENTANTE QUE REALIZA LA ACREDITACION

Hector Manuel Frajo Frajo
NOMBRE Y FIRMA DE LA EL REPRESENTANTE ACREDITADO

NAVOJOCA, SONORA

EL CONSEJERO DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SECRETARIO VALDES MORALES

SEL: 0

Fotografía 29.-



Denuncia que se presenta al tenor de los requisitos señalados en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, permitiéndome establecer y dar cumplimiento a todos y cada uno de ellos, en los siguientes términos:

- I. **Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital.** - Tanto el nombre como la firma del denunciante han quedado precisados en el cuerpo del presente escrito.
- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Capital del Estado.** - Requisito que ha quedado precisado en el proemio de la presente denuncia.
- III. **Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.** - Se acredita con la documental que obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonoras, con la cual se acredita el carácter que el suscrito ha referido en el proemio de este escrito.
- IV. **Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y preceptos violados.** - Se realiza en el apartado correspondiente de este escrito.
- V. **Ofrecer y aportar pruebas, mencionar las que habrán de requerirse o acreditar que oportunamente se solicitaron por escrito a la autoridad competente, y no han sido entregadas.** - Requisito con el que se cumple por estar establecido en el apartado correspondiente de este recurso.
- VI. **En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.** - Se establece la correspondiente solicitud en el contenido de este recurso.

Ahora bien, una vez cumplidas las formalidades que la ley señala, me permito exponer las circunstancias que motivan la interposición de la presente denuncia, al tenor de lo siguiente:

MARCO NORMATIVO VULNERADO

El artículo 271 fracción I en correlación al 208, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, textualmente dispone:

ARTÍCULO 271.- *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso

Del análisis sistemático y funcional de las normas jurídicas antes transcritas, no puede ser otro que aquel que nos lleve a la conclusión, que la voluntad del legislador sonorense fue la de prohibir actos anticipados de campañas con la finalidad de mantener la equidad entre los diversos actores de la contienda electoral, así como la de reducir los gastos excesivos en campaña.

Por tal motivo es evidente que dicha conducta es violatoria de lo establecido en el artículo 208, párrafo primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Con el objeto de corroborar lo antes manifestado, plasmo en este escrito las fotografías de los actos anticipados de campaña, así como la entrega de propaganda electoral y despensas de manera ilegal, de igual forma anexo a la presente denuncia una videograbación que contiene la reproducción de los actos anticipados de campaña descritos en el presente documento.

Del contenido de las impresiones fotográficas y del video que se ofrecen como medio de prueba, se puede acreditar la violación delatada y la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda que rigen la materia electoral.

En este sentido, atendiendo al principio de economía procesal, y partiendo de que el presente procedimiento resulta ser de orden público y de interés social, nos remitimos a todas y cada una de las consideraciones y conceptos de derecho contenidas en la Ley y Reglamentos de la materia aplicables, invocando el principio "*el juez conoce el derecho*", y "*dame los hechos, yo te daré el derecho*", pues este órgano debe partir del hecho de que es su responsabilidad vigilar que las conductas puestas en su conocimiento se realicen o se lleven a cabo en estricto apego a derecho.

Todo lo anteriormente expuesto, nos permite abstraer y delimitar las características de lo que, de acuerdo a nuestra legislación vigente en materia electoral, puede considerarse como actos anticipados de campaña, mismas que fueron actualizadas en las fotografías y grabaciones ya señaladas.

De lo anterior se puede establecer actos anticipados de campaña de quien se ostenta como candidato a la Presidencia Municipal de Rosario Tesopaco, Sonora.

Señalando también que existe un alcance y una gran persuasión e influyentísimo en dichos actos anticipados, yendo esto en total contravención a lo estipulado por las leyes electorales, generando una contienda política parcial, desigualitaria, desfavorable para los demás candidatos, en la cual es claro y preciso que no se está en igualdad de armas, influyendo en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

En ese tenor es que el **C. GERARDO MENDÍVIL VALENZUELA "YAYIN"**, candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, por la **ALIANZA PRI, PAN PRD**, actúan contrario al principio de igualdad de contienda al haber generado un acto notorio de desventaja electoral.

Finalmente, a efecto de acreditar la procedencia de la denuncia se ofrecen las siguientes pruebas:

P R U E B A S

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción VIII, 36 fracción III y 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Artículos 293, 295, 299 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Esta Ciudadana Representación, ofrece a esa H. Autoridad Electoral las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria USB que contiene las impresiones fotográficas y el video de los actos denunciados, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos anteriormente.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - misma que se ofrece en todo aquello que beneficie al contenido de la presente denuncia.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- misma que se ofrece en todo aquello que beneficie al contenido de la presente denuncia.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción VIII, 36 fracción III y 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Artículos 293, 299 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, los artículos 19, 20, 21, 22 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Esta Ciudadana Representación, solicita de manera respetuosa a esa H. Autoridad Electoral ordene las siguientes medidas cautelares con respecto de los hechos narrados y relacionados con las pruebas ofrecidas a lo largo del presente escrito de DENUNCIA:

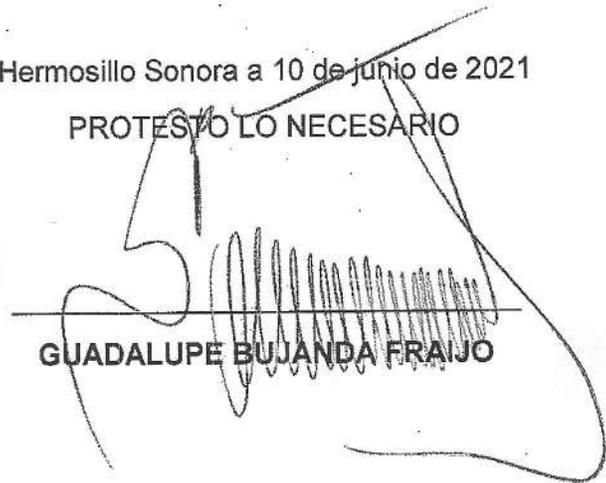
UNICA. -- SE SUSPENDA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EN COMENTO.

Toda vez que los ilegales actos descritos y relacionados a lo largo del presente escrito inicial de **DENUNCIA** claramente violan los derechos políticos reconocidos en los artículos 35 constitucional y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1, 39, 41, 29 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al constituir una flagrante afectación a los principios constitucionales y electorales de (i) Equidad en la contienda. Y (ii) El derecho a la democracia.

En este sentido, se manifiesta a esa H. Autoridad, que nos encontramos con claridad ante la existencia de hechos que violan la legislación electoral, y agreden la equidad en la contienda, en donde existe el temor fundado de que en tanto esa H. Autoridad Electoral no provea la medida cautelar solicitada, dicha afectación será continuada.

Hermosillo Sonora a 10 de junio de 2021

PROTESTO LO NECESARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a dense, scribbled section in the middle.

GUADALUPE BUJANDA FRAIJO

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 DOMICILIO
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 CLAVE DE ELECTORA D JERGD510612261200
 CURP BUFG5110612H301005 ABOGADO 1951 M
 ESTADO 20 MUNICIPIO 001 CANTON 001
 LOCALIDAD 0011 GRUPO 2015 PUNTO 0000



INEC






IDMEX1543822199<<1310003349811
 5106125H2612317MEX<G3<<00016<E
 BUJANDA<FRALJOK<<GUADALUPE<<<<E

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de junio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación: Recurso de Queja recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del diez de junio del presente año, suscrito por la C. Guadalupe Bujanda Fraijo, por lo que a las catorce horas con treinta y un minutos del día veinte de junio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las catorce horas con treinta y un minutos del día veinte de junio del presente año se retira la presente notificación por estrados.